

RESOLUCIÓN NÚM. 084/2023, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL VILLA LA MATA, SERVICIO REGIONAL DE SALUD CIBAO CENTRAL, SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), tiene como misión impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Municipal Villa La Mata, está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del Hospital Municipal Villa La Mata, debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, Núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos





procesos de gestión del recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Municipal Villa La Mata debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

VISTAS:

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.
- Ley General de Salud, Núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001.
- Ley núm. 87-01, de 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- La Ley núm. 200-04 del 28 de julio el 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.
- La Ley núm. 340-06 del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.
- La Ley núm. 423-06 del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- La Ley núm. 498-06 del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.
- La Ley núm. 05-07 del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- La Ley núm. 10-07 del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- La Ley núm. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008, y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública.
- La Ley núm. 247-12 del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado.
- La Ley núm. 123-15 del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).





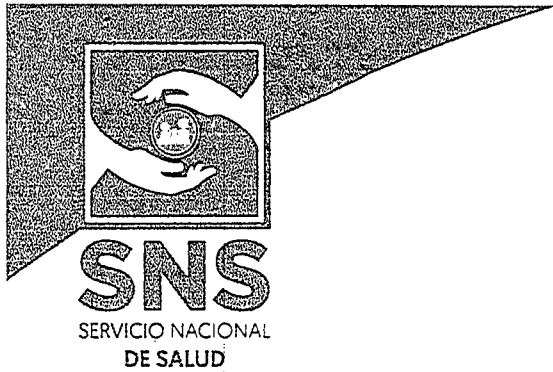
- El Decreto núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas.
- El Decreto núm. 668-05 del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación.
- El Decreto núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas.
- La Resolución núm. 05-09 del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público aprobado mediante Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre del 2009.
- El Decreto 52 núm. 7-09, de fecha 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública.
- La Resolución núm. 14-2013, de fecha 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
- La Resolución núm. 51-2013, de fecha 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).
- La Resolución núm. 30-2014, de fecha 1ro. de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades Jurídicas para el sector público.
- La Resolución núm. 68-2015, de fecha 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades de Recursos Humanos para el sector público.

En virtud de las atribuciones que confiere la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO I: Se aprueba la estructura organizativa del Hospital Municipal Villa La Mata, para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley No. 123-15, estructurada de la siguiente manera:

ARU



UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- Dirección del Hospital

UNIDADES CONSULTIVAS Y ASESORAS:

- Consejo de Administración
- División de Planificación y Desarrollo, con:
 - Sección de Calidad en la Gestión
- División de Recursos Humanos
- División de Epidemiología
Programas Clínicos: TB, VIH-SIDA, Vacunas Covid-19

UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO:

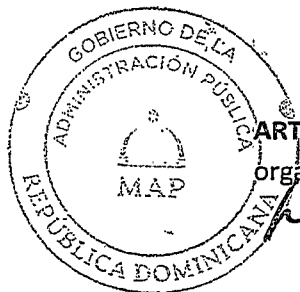
- Departamento Administrativo Financiero, con:
 - División de Contabilidad
 - División de Facturación y Seguros Médicos
 - División de Servicios Generales
 - División de Hostelería Hospitalaria
 - División de Facturación y Seguros Médicos
 - Sección de Compras y Contrataciones
 - Sección de Correspondencia
- División de Servicio de Atención al Usuario, con:
 - Sección de Admisión y Archivo Clínico

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

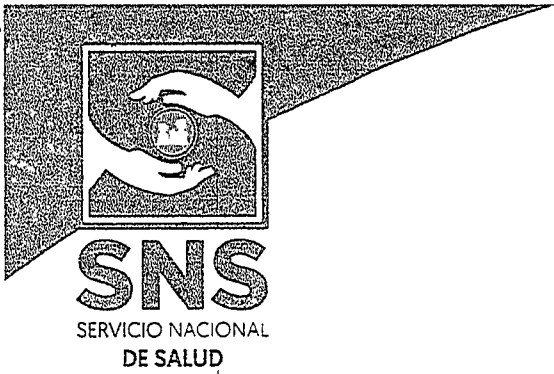
- División de Enfermería
- Departamento Médico, con:
 - División de Servicio de Apoyo a la Gestión Médica, con:
 - Sección de Laboratorios Clínicos
 - Sección de Diagnóstico e Imágenes
 - Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos
 - División de Especialidades Clínicas
 - División de Especialidades Quirúrgicas
 - División de Emergencias y Urgencias
 - División de Salud Bucal

ARU
ARRR

M.AZ



ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa del Hospital Municipal Villa La Mata, se establecen cuatro (4) niveles



jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a. Dirección
- b. Departamento
- c. División
- d. Sección

ARTÍCULO 3: : Modificar el nivel jerárquico de la **Dirección General**, por Dirección (de área), siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de acuerdo a la Ley Núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con jerarquía de Dirección General; en consecuencia, los demás niveles jerárquicos del **Hospital Municipal Villa La Mata**, deberán ser modificados.

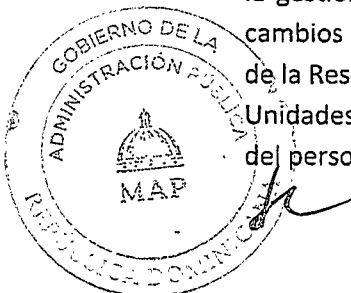
ARTÍCULO 4: Incorporar el **Consejo Administrativo** a la estructura organizativa del Hospital Municipal Villa La Mata como órgano de participación social, siguiendo los lineamientos del Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus arts. 39-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

ARTÍCULO 5: Reubicar las funciones de **seguridad interna y externa e integrar** dentro de una estructura de **coordinación externa**, conformada por la **seguridad militar y civil**, denominada Seguridad, bajo la coordinación directa de la **Dirección del Hospital**.

ARTÍCULO 6: Se incorpora la unidad denominada **Comités** como una unidad de coordinación externa, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 7: Ejecutar a través de estructura de cargos dependiente la Dirección del Hospital, las funciones de: **Auditoría Médica, Jurídica, OAI, Control Interno, Comunicación, Soporte Técnico y Trabajo Social**.

ARTÍCULO 8: Se modifica el nivel jerárquico y nomenclatura del Departamento de Planificación y Desarrollo y POA, por **División de Planificación y Desarrollo**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsable de políticas, planes y programas y de la gestión de la calidad; así como elaborar propuestas para la ejecución de proyectos y cambios organizacionales, incluyendo reingeniería de procesos, siguiendo los lineamientos de la Resolución Núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD). Esta área deberá ser dotada de personal competente requerido eficiente y exclusivo de las funciones de esta.





ARTÍCULO 9: Se modifica el nivel jerárquico, dependencia y nomenclatura del Departamento de Calidad en los Servicios, por **Sección de Calidad en la Gestión**, estará bajo la dependencia de la División de Planificación y Desarrollo, esta unidad es la responsable de promover, coordinar y asegurar la implementación de Modelos, Sistemas y/o Normas de Gestión de Calidad en la organización, así como cualquier otra herramienta que contribuya a la mejora continua de la gestión institucional y de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.

ARTÍCULO 10: Se modifica el nivel jerárquico del Departamento de Recursos Humanos, para que en lo adelante se denomine, **División de Recursos Humanos**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, en cumplimiento de la Resolución Núm. 068-2015, que aprueba los Modelos de Estructuras Organizativas para las Unidades de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 11: Se modifica el nivel jerárquico del Departamento de Epidemiología, para que en lo adelante se denomine **División de Epidemiología**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de gestionar los sistemas de información y realizar los estudios de estados o eventos determinantes de las enfermedades infecciosas y proponer medidas para prevenirla.

ARTÍCULO 12: Se integra las funciones de Bio-Seguridad y la de los programas clínicos, tales como: **TB, VIH-SIDA, Vacunación, Covid-19, y Programa de Cuidado Ambulatorios**, bajo la coordinación de la División de Epidemiología.

ARTÍCULO 13: Se integra las funciones del **Departamento de Auditoría Médica**, y las funciones de **Libre Acceso a la Información**, a la Dirección del Hospital para ser desempeñadas por una estructura de cargos.

ARTÍCULO 14: Se modifica la nomenclatura del Departamento de Gestión Financiera y Administrativa, para que en lo adelante se denomine, **Departamento Administrativo Financiero**, siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos en función de los cuales deben organizarse los órganos y entes de la Administración Pública y de la Ley Núm. 5-07 del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, a los fines de unificar las funciones administrativas y financiera. Estará bajo la dependencia de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 15: Se realizan modificaciones en las unidades auxiliares o de apoyo dependientes del Departamento Administrativo Financiero:

PÁRRAFO I: Se asigna nivel jerárquico de División a la unidad de Contabilidad, para que en lo adelante se denomine **División de Contabilidad**, responsable del registro contable de





todas las transacciones económicas y financieras, en cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental.

PÁRRAFO II: Se modifica el nivel jerárquico, nomenclatura, y dependencia del Departamento de Facturación, por **División de Facturación y Seguros Médicos**, responsable de controlar y registrar las diferentes facturaciones de los servicios ofrecidos, así como el proceso relacionado con el registro y facturación de los seguros médicos.

PÁRRAFO III: Se modifica el nivel jerárquico del Departamento de Compras y Contrataciones, para que en lo adelante se denomine **Sección de Compras y Contrataciones**, con el objetivo de realizar todos los procesos de compras y contrataciones públicas del hospital, en cumplimiento de Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06; y su Reglamento de aplicación No. 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 16: Se crean las siguientes unidades auxiliares o de apoyo, dependiente del Departamento Administrativo Financiero, atendiendo a normativas vigentes:

PÁRRAFO I: Crear la **División de Servicios Generales**, con el objetivo de coordinar y supervisar las actividades de mantenimiento y reparación de planta física, áreas verdes, y parqueos; velando porque la recepción y despacho de los materiales en el almacén cumpla con los procesos establecidos, así como la reparación y mantenimiento de los equipos médicos del hospital.

PÁRRAFO II: Crear la **División de Hostelería Hospitalaria**, con la finalidad de brindar un servicio de calidad y confort a los pacientes hospitalizados, integrado bajo su dependencia las funciones relativas al servicio de mayordomía, limpieza, alimentación, cocina, nutrición, lavandería, y ropería.

PÁRRAFO III: Crear la **Sección de Correspondencia**, con el objetivo de controlar, tramitar y distribuir el ingreso y salida de documentos; así como la correspondencia y comunicaciones que se generen interna y externamente.

ARTÍCULO 17: Se crea la **División de Atención al Usuario**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de garantizar los servicios de información a los usuarios, así como la admisión y archivo clínico de los pacientes del Hospital.

ARTÍCULO 18: Se modifica el nivel jerárquico y la nomenclatura del Departamento de Archivo, para que en lo adelante se denomine **Sección de Admisión y Archivo Clínico**, estará bajo la dependencia de la División de Atención al Usuario, con la finalidad de garantizar un eficiente proceso de admisión y registro de los expedientes de cada paciente en el hospital.

ARV

ARV

M.A.





ARTÍCULO 19: Se asigna nivel jerárquico y se modifica la nomenclatura de la Subdirección, para que en lo adelante se denomine **Departamento Médico**, dependiente de la Dirección del Hospital, y con la responsabilidad de planear, programar, dirigir y coordinar, el proceso de atención médico congruente con las necesidades de salud de la comunidad, para brindar servicios con oportunidad, equidad, eficiencia y calidad; queda estructurado con las siguientes unidades sustantivas bajo su dependencia:

ARTÍCULO 20: Se crea la **División Especialidades Clínicas**, a los fines de agrupar en una sola estructura organizativa las especialidades que se ofrecen en el hospital, los cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos no como unidades organizativas, tales especialidades son: Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Medicina General, Cardiología, Geriatria, Gastroenterología, Psicología, Nutrición, Planificación Familiar, Otras.

ARTÍCULO 21: Se crea la **División de Especialidades Quirúrgicas**, a los fines de agrupar en una sola estructura todos los servicios de cirugía, las cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos, no como unidades organizativas, tales especialidades son: Anestesiología, Cirugía General, Obstetricia, Otras.

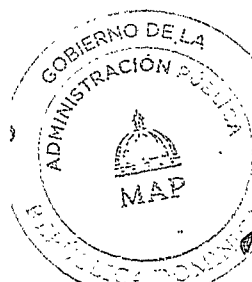
ARTÍCULO 22: Se modifica el nivel jerárquico y la nomenclatura del Departamento de Emergencia, para que en lo adelante se denomine **División de Emergencia y Urgencias**, tiene la misión de realizar atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias oportunas que requieran otros niveles de atención.

ARTÍCULO 23: Se modifica el nivel jerárquico y la nomenclatura del Departamento de Odontología, para que en lo adelante se denomine **División de Salud Bucal**, con la finalidad de elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, a través de políticas, planes y programas para la promoción de la salud, prevención y control de las patologías bucales.

ARTÍCULO 24: Se crea la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica**, a los fines de integrar las funciones de apoyo a los diagnósticos mediante exámenes de laboratorio, imágenes y procedimientos que se prestan a los usuarios.

ARTÍCULO 25: Realizar modificaciones de las unidades bajo la dependencia de la **Sección de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica**, como sigue:

PÁRRAFO I: Se modifica el nivel jerárquico del Departamento de Laboratorios por Sección, para que en lo adelante se denomine, **Sección de Laboratorios Clínicos**, integrado por los servicios de Toma de Muestras, Química Clínica, Parasitología y Uroanálisis, Baciloscopía, Serología, Hematología, Bacteriología, Pruebas Especiales, otras.





PÁRRAFO II: Se modifica el nivel jerárquico y la nomenclatura del Departamento de Farmacia, para que en lo adelante se denomine, **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, con el objetivo de garantizar la provisión y almacén de los medicamentos, y entrega de forma oportuna de medicamentos e insumos; de manera que los usuarios de los servicios de salud puedan tener acceso a los mismos, manteniendo el abastecimiento de medicamentos vitales y esenciales, controlando los medicamentos de acuerdo con la normativa, fomentando su adecuado uso y racionalización.

ARTÍCULO 26: Se crea la **Sección de Diagnóstico e Imágenes**, con la finalidad de agrupar, dentro de un sola unidad organizativa, los servicios de imágenes sonográficas, rayos X, mamografía, tomografía, radiología, entre otros.

ARTÍCULO 27: Transferir las funciones de las siguientes unidades a la División de Especialidades Clínicas, para ser desempeñadas por una estructura de cargos, estas son: **Área Internamientos, Departamento de Psicología, Planificación Familiar.**

ARTÍCULO 28: Transferir las funciones del **Departamento de Cirugía** a la División de Especialidades Quirúrgicas, para ser desempeñada por estructura de cargos.

ARTÍCULO 29: Transferir las funciones del **Unidad de Sonografía**, a la Sección de Diagnóstico e Imágenes, para ser desempeñada por estructura de cargos.

ARTÍCULO 30: Se modifica el nivel jerárquico del Departamento de Enfermería, para que en lo adelante se denomine **División de Enfermería**, con dependencia de la Dirección del Hospital, a los fines de agrupar en una sola estructura todas las enfermeras. Esta división es responsable de garantizar el cumplimiento de los procesos del quehacer de enfermería en atención directa, proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, a fin de lograr la prevención curación, rehabilitación y satisfacción del usuario aplicando técnicas y procedimientos según lineamientos e instrumentos regulatorios de enfermería.

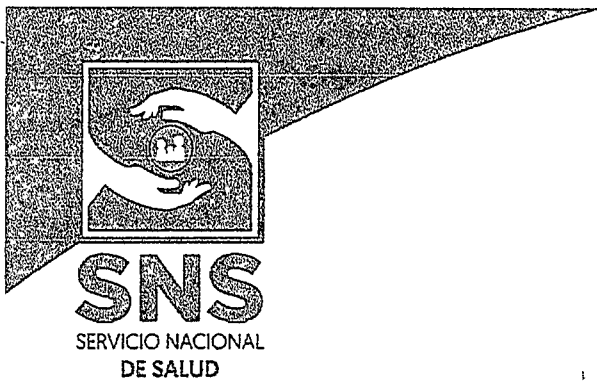
ARTÍCULO 31: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 32: Se instruye al Departamento Administrativo Financiero y a las Divisiones de Planificación y Desarrollo, y de Recursos Humanos a implementar la estructura organizativa.



ARU
ARRR



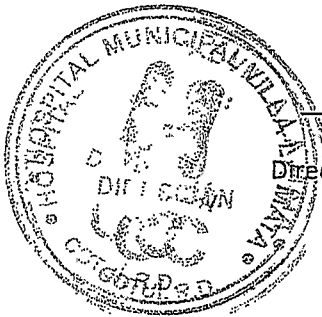


ARTÍCULO 33: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Hospital Municipal Villa La Mata se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 34: Según las áreas aprobadas en la presente resolución, el Organigrama resultante para la Institución, se consigna anexo.

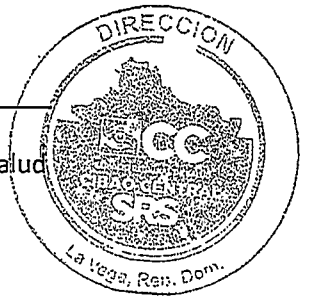
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días, del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto por:



Dra. Alba Rosa Ramírez R.
Directora Hospital Municipal Villa La Mata

Dra. Ayadelky Robles Vargas
Directora del Servicio Regional de Salud
Cibao Central



Aprobado por:

Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud



Refrendada por:

Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)

HOSPITAL MUNICIPAL VILLA LA MATA

Organigrama Estructural

